



CONSEJO DE RECTORES DE  
LAS UNIVERSIDADES CHILENAS

**MAT.: LLEVA A EFECTO ACUERDO N°  
18-2020 ADOPTADO EN SESIÓN 611  
DEL CONSEJO DE RECTORES QUE  
APRUEBA REGLAMENTO SOBRE  
INTEGRACIÓN, ELECCIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DE ÓRGANOS  
DIRECTIVOS DEL CONSEJO DE  
RECTORES.**

---

SANTIAGO, 07 DE ABRIL DE 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 32/2020

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N° 2 de 1985 del Ministerio de Educación, que Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado del Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores; en el DFL N° 1/19.653, que fijó el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 62 de 2017 del Consejo de Rectores; en la Resolución Exenta N° 114-2019 de fecha 6 de septiembre de 2019 del Consejo de Rectores que lleva a efecto acuerdo que aprobó del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo de Rectores; en la Resolución Exenta N° 115/2019 de fecha 9 de septiembre que lleva a efecto el acuerdo que aprobó el Reglamento de Sesiones del Consejo de Rectores; y en las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, en conformidad con el artículo 2 del D.F.L. N° 2 de 1985, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Estatuto

Orgánico del Consejo de Rectores, corresponde al Consejo de Rectores proponer a las entidades que lo integran, las iniciativas y soluciones destinadas a coordinar sus actividades en todos sus aspectos, para procurar un mejor rendimiento y calidad de la enseñanza superior. Además, el artículo 5 de la ley 21.091 sobre Educación Superior, dispone que al Consejo de Rectores le corresponde asesorar y formular propuestas al Ministerio de Educación en las políticas públicas en materia de educación superior, conforme a su estatuto orgánico.

2.- Que, la ley orgánica del Consejo de Rectores, en diversas disposiciones, le faculta para dictar su reglamentación interna. En términos amplios, su artículo 12 letra f) prescribe que corresponderá al Consejo de Rectores dictar los reglamentos internos que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus finalidades.

3.- Que, el ejercicio de la potestad normativa, propia de los órganos administrativos legalmente descentralizados, habilita al Consejo de Rectores para reglar la integración, elección y funcionamiento de algunos de sus órganos directivos. La fuente de esta potestad reglamentaria está consagrada en una norma legal, que en este caso específico es el referido artículo 12 letra f) del D.F.L. N° 2 de 1985, del Ministerio de Educación.

4.- Que, la reglamentación interna vigente hasta agosto de 2019 del Consejo de Rectores la constituían básicamente la Resolución N° 001 de 3 de abril de 1986 que "Fija Texto del Reglamento de la Secretaría General del Consejo de Rectores", la Resolución Exenta N° 06 de 28 de Julio de 2001 "Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas", y una serie de Acuerdos del propio Consejo que se refieren a aspectos funcionales y orgánicos.

5.- Que, en la Sesión Ordinaria N° 607 del CRUCH, realizada con fecha 29 de agosto de 2019, en la Universidad de Atacama, ciudad de Copiapó, el pleno de rectores adoptó el Acuerdo N° 57-2019 mediante el cual aprobó del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo de Rectores, puesto en vigencia mediante la Resolución Exenta N° 114-2019 de fecha 6 de septiembre de 2019. En la misma Sesión N° 607 se adoptó el Acuerdo N° 58-2019 mediante el cual se aprobó del Reglamento de Sesiones del Consejo de Rectores, puesto en vigencia mediante la Resolución Exenta N° 115/2019 de fecha 9 de septiembre de 2019.

6.- Que, en conformidad al artículo 3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, la estructura orgánica del Consejo de Rectores está constituida por la asamblea plenaria de los rectores que lo integran, por el Presidente, la Secretaría General y por las comisiones de trabajo y asesoras, permanentes o especiales, creadas en conformidad a la ley orgánica y sus reglamentos. Un Comité Ejecutivo de Rectores, constituido como comisión de trabajo permanente, colabora con el trabajo del Presidente y/o del Vicepresidente Ejecutivo. Quién preside el Comité Ejecutivo recibe la denominación de

Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Rectores, quién además, mediando la delegación de facultades del Presidente, tendrá las atribuciones que contempla el artículo 5 del DFL N° 2 de 1985 del Ministerio de Educación. Según el artículo 11 del mismo Reglamento, el acto delegatorio podrá contemplar expresamente que, en caso de ausencia o impedimento para ejercer las atribuciones delegadas, estas puedan ser asumidas por otro rector miembro del Consejo, en calidad de Vicepresidente Ejecutivo Alterno.

7.- Que, por disposición del artículo 27 del referido Reglamento Interno, “los aspectos relativos al número de sus integrantes, a los requisitos, la forma y duración de su designación, así como otras materias relativas al funcionamiento de las comisiones de trabajo permanentes contempladas en los artículos 22 a 26 del presente Reglamento, serán regulados mediante acuerdos o resoluciones que adopte el pleno de rectores.”.

8.- Que, en la Sesión 603 del Consejo de Rectores, realizada el 25 de abril de 2019, se adoptó el Acuerdo N° 25-2019 que prorrogó por un año el mandato de los Vicepresidentes y Comité Ejecutivo y determinó que se revisarían y actualizarían las normas sobre la elección de los órganos directivos del CRUCH y su integración. El quehacer institucional determinado por las funciones que le otorga o explicita la ley 21.091 sobre Educación Superior, así como el aumento de sus integrantes y/o los cambios en su conformación en virtud de la ley 20.842 y de la propia ley 21.091, fueron parte de las razones que generaban la necesidad de actualizar y reemplazar los textos que regulaban estas materias.

9.- Que, para con el objeto de ejecutar el referido Acuerdo 25-2019, se produjo un primer Intercambio de ideas y opiniones sobre esta materia en la reunión del Comité Ejecutivo del mes de junio de 2019. La Secretaría General elaboró un primer borrador de Reglamento sobre la Integración, Elección y Funcionamiento de los Órganos Directivos del Consejo de Rectores, el que fue sometido a consideración del Comité Ejecutivo con fecha 10 de septiembre del año 2019. El borrador revisado por el comité Ejecutivo fue enviado a los rectores y rectora, en forma previa a la realización de la Sesión N° 609 de fecha 28 de noviembre 2019 y fue expuesto resumidamente en dicha sesión del CRUCH. El pleno otorgó un plazo a los rectores para formular propuestas y observaciones al texto propuesto. Posteriormente se procede a la redacción de un nuevo texto, incorporando las observaciones recibidas. Finalmente se envía el texto al Comité Ejecutivo para la revisión final que realiza en su sesión de fecha 12 de marzo de 2020, decidiendo someterlo a la aprobación del pleno de rectores.

10.- Que, finalmente la propuesta de Reglamento sobre la Integración, Elección y Funcionamiento de los Órganos Directivos del Consejo de Rectores fue puesta en

Tabla y sometida a debate y aprobación en la Sesión Ordinaria N° 611 realizada el 2 de abril del año 2020.

11.- Que, en virtud de las exigencias de los artículos 10 y 12 letra f) de la ley orgánica del Consejo de Rectores, el presente Reglamento, fue aprobado por el plenario del Consejo de Rectores, con el voto conforme de más de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. En particular, con una sola aclaración o precisión formulada al artículo 13 del texto, el Reglamento sobre la Integración, Elección y Funcionamiento de los Órganos Directivos del Consejo de Rectores fue aprobado mediante el Acuerdo N° 18-2020 por la unanimidad de los señores rectores presentes en la Sesión Ordinaria N° 611 del CRUCH, realizada a distancia, por medios telemáticos, con fecha 2 de abril de 2020.

### **RESUELVO**

Llévese a efecto y póngase en vigencia el Reglamento sobre la Integración, Elección y Funcionamiento de los Órganos Directivos del Consejo de Rectores de Sesiones del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, aprobado mediante el Acuerdo N° 18-2020 por la unanimidad de los señores rectores presentes, más de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en la Sesión Ordinaria N° 611 del CRUCH, realizada con fecha 2 de abril de 2019, cuyo texto íntegro es el siguiente:

### **REGLAMENTO SOBRE INTEGRACIÓN, ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

#### **DE ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL CONSEJO DE RECTORES:**

#### **VICEPRESIDENTE (S) Y COMITÉ EJECUTIVO**

**Artículo 1.- Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto regular la integración, elección y el funcionamiento interno de la Vicepresidencia Ejecutiva y del Comité Ejecutivo del Consejo de Rectores, cuya naturaleza y funciones se encuentran establecidas básicamente en el Acuerdo N° 57-2019 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 607 del Consejo de Rectores, que aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.

#### **Del Presidente y del Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Rectores.**

**Artículo 2.- Del Presidente del Consejo de Rectores.** El Ministro (a) de Educación forma parte del Consejo y lo preside. En caso de ausencia o impedimento, lo subrogará el rector o rectora de la entidad que corresponda, según el orden de precedencia señalado en el artículo 3 del Estatuto Orgánico del

Consejo de Rectores. No obstante, el Ministro de Educación puede delegar sus atribuciones, previo acuerdo del Consejo, en otro miembro de éste o en el (la) Secretario (a) General.

**Artículo 3.- Del Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Rectores.** El Vicepresidente Ejecutivo presidirá el Comité Ejecutivo y contará con las atribuciones que le sean delegadas por el Presidente del Consejo según le autoriza el artículo 5 letra e) del DFL 2 de 1985 del Ministerio de Educación y con aquellas que le otorgue expresamente el pleno de rectores.

El acto delegatorio podrá contemplar expresamente que, en caso de ausencia o impedimento para ejercer las atribuciones delegadas, estas puedan ser asumidas por otro rector o rectora miembro del Consejo, en calidad de Vicepresidente Ejecutivo Alterno.

La elección de los Vicepresidentes Ejecutivos –Titular y Alterno-, realizada por el pleno de rectores se entenderá como constitutiva del acuerdo previo que exige la ley para proceder a la delegación de atribuciones por parte del Ministro (a) de Educación.

**Artículo 4.- Son funciones fundamentales del Vicepresidente Ejecutivo:**

a) Aquellas emanadas de las atribuciones que le sean expresamente delegadas en conformidad al artículo 5 letra e) del Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores.

b) Presidir el Comité Ejecutivo

c) Realizar labores de representación protocolar del Consejo ante organismos y autoridades vinculadas al ámbito de la educación, en conjunto con el Comité Ejecutivo.

d) Ejercer las demás funciones que le encomiende el pleno del Consejo de Rectores.

**Artículo 5.- El Comité Ejecutivo.** Una Comisión de Trabajo permanente denominada Comité Ejecutivo colaborará con el Presidente y/o con el Vicepresidente Ejecutivo, en la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Rectores. Le apoyará asimismo en situaciones que requieran de decisiones urgentes o impostergables, que deban adoptarse en los periodos en que el Consejo no sesiona.

**Artículo 6.- Otras funciones del Comité Ejecutivo:**

a) Asesorar al Vicepresidente Ejecutivo en los aspectos de gestión y administración que sean atribución de la Vicepresidencia en virtud de la delegación del artículo 5 letra e) del Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores.

- b) Participar en reuniones con autoridades nacionales e internacionales sobre temas del ámbito de la educación.
- c) Realizar labores de vinculación con autoridades gubernamentales y legislativas, así como con representantes de la sociedad civil.
- d) Analizar los informes que emanen de las comisiones u otras propuestas que se formulen, antes de su presentación a las sesiones plenarias.
- e) Participar en la elaboración de la Tabla de las sesiones del Consejo.
- f) Proponer temáticas que deban ser desarrolladas por las comisiones del Consejo.
- g) Ejercer las demás funciones que el pleno del Consejo de Rectores le encomiende.

**Artículo 7.- Integración del Comité Ejecutivo.** El Comité Ejecutivo del Consejo de Rectores estará conformado de la siguiente forma:

- a) Por el Vicepresidente Ejecutivo
- b) Por el Vicepresidente Ejecutivo Alterno
- c) Por el Presidente del Consorcio de las Universidades Estatales, CUECH.
- d) Por el Presidente de la Red de Universidades Públicas No Estatales, G-9
- e) Por el Presidente de la Agrupación de Universidades Regionales, AUR.
- f) Por **tres** rectores (as), propuestos y ratificados en la forma señalada en el artículo 8 del presente reglamento.

Si alguno de los presidentes del CUECH, del G-9 o de la AUR, es elegido Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidente Ejecutivo Alterno, la respectiva entidad designará su representante en el Comité Ejecutivo.

**Artículo 8.- Elección de Vicepresidentes y de tres integrantes del Comité Ejecutivo.**

El Vicepresidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo Alterno se eligen en una votación en que cada rector o rectora tendrá derecho a un voto y en la que resultarán electos quienes obtienen las dos primeras mayorías.

En caso que se produzca igualdad de votos entre dos o más rectores (as) para ocupar alguna de las Vicepresidencias, se procederá a una nueva votación, esta vez, limitada a ellos, siendo designado el que obtenga el mayor número de sufragios.

Los (las) restantes tres rectores (as) miembros del Comité Ejecutivo serán designados conforme a la siguiente fórmula: uno (a) será propuesto al pleno por el Consorcio de Universidades Estatales, otro (a) por la Red de Universidades Públicas No Estatales y el (la) tercero (a) por los rectores incorporados al CRUCH en conformidad al procedimiento contemplado en el Art. 6 de la Ley 21.091 sobre Educación Superior. Cada uno de los nombres propuestos deberá ser ratificado, en votación separada, por la mayoría absoluta de los rectores (as) que integran el

Consejo de Rectores. En el evento que una propuesta no alcance el número suficiente para su ratificación, el respectivo grupo de rectores que la presentó, formulará una nueva propuesta.

**Artículo 9.- Votaciones.** Las votaciones para elegir a los Vicepresidentes y para ratificar a los anteriores tres integrantes del Comité Ejecutivo, serán secretas y se harán por medio de cédulas.

La recepción de los votos y su escrutinio se harán por el (la) Secretario (a) General. Cualquier rector o rectora podrá acudir a la testera a presenciar este acto.

No obstante lo anterior, se podrán efectuar las elecciones bajo una modalidad distinta a la anterior, a mano alzada u otra, siempre que esta decisión sea adoptada por unanimidad de los presentes.

**Artículo 10.- Duración y cesación de cargos de Vicepresidentes y de integrantes del Comité Ejecutivo elegidos por el pleno.**

Los vicepresidentes ejecutivos, tanto el titular como el alterno, y los integrantes del Comité Ejecutivo que deban ser elegidos por el pleno de rectores, ejercerán el cargo por dos años, pudiendo ser reelegidos sólo por una vez, para un nuevo periodo.

Los Vicepresidentes y los integrantes del Comité Ejecutivo elegidos por el pleno cesarán en sus funciones en los siguientes casos: a) Por haber cesado por cualquier causa en el cargo de rector o rectora; b) Por renuncia, mediante carta dirigida al pleno de rectores; c) Por reiteradas inasistencias injustificadas a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité Ejecutivo. Se entenderá que se configura la reiteración ante la inasistencia a tres reuniones seguidas o a 5 reuniones en un año calendario; no se contabilizarán aquellas inasistencias justificadas por fuerza mayor o caso fortuito.

En los casos señalados en el inciso anterior, se procederá a una nueva designación de conformidad a los artículos 8 y 9 del presente reglamento, y la persona designada se desempeñará por el período que le restaba al rector o rectora saliente.

**Artículo 11.- Reuniones del Comité Ejecutivo.** Las reuniones del Comité Ejecutivo serán ordinarias y extraordinarias.

Celebrará reuniones ordinarias, una vez al mes, en las oportunidades y lugares que el mismo Comité acuerde; no obstante, procurará que sus reuniones se desarrollen preferentemente en dependencias de la Secretaría General del Consejo de Rectores, el segundo lunes hábil de cada mes, a excepción de aquellos periodos del año en que la mayoría de las instituciones se encuentren en receso universitario.

Celebrará sesiones extraordinarias cada vez que sea convocado por el Vicepresidente Ejecutivo, por propia iniciativa o a petición de por lo menos dos de sus miembros, para tratar materias que por su importancia, complejidad o urgencia requieran de una atención especial o inmediata.

**Artículo 12.- Quórum.** La mayoría absoluta de los rectores que componen el Comité Ejecutivo será necesaria como quórum para sesionar y para adoptar acuerdos.

**Artículo 13.- Concurrencia a las reuniones.** A las reuniones del Comité Ejecutivo deberán asistir personalmente los rectores (as) que lo integran.

Excepcionalmente podrá asistir en representación de un rector o rectora, la autoridad superior de su Universidad que este designe expresa y formalmente. No obstante, en representación de los rectores (as) presidentes del Consorcio de Universidades Estatales, de la Agrupación de Universidades Regionales y de la Red de Universidades Públicas No Estatales, solo podrá concurrir otro rector o rectora integrante de la respectiva agrupación.

Quién concorra eventualmente en representación del Vicepresidente Ejecutivo, titular o alterno, no tendrá la función de presidir la reunión.

En casos justificados, que calificará el propio Comité Ejecutivo, esta comisión de trabajo permanente podrá sesionar a distancia, por medios telemáticos. Del mismo modo podrá autorizarse la participación a distancia de un rector o rectora integrante del Comité Ejecutivo.

En los casos señalados en el inciso anterior, la participación de los rectores en la respectiva sesión será certificada por el (la) Secretario (a) General quien dejará constancia de ello en el registro respectivo.

**Artículo 14.- Otros asistentes a las reuniones.** Por acuerdo del propio Comité Ejecutivo podrán ser recibidas en la reunión, autoridades, académicos u otros visitantes, en calidad de invitados.

Asimismo, podrán asistir a las sesiones los funcionarios de la Secretaría General del Consejo de Rectores, cuando a juicio del (la) Secretario (a) General, su presencia resulte necesaria.

**Artículo 15.- Rol de la Secretaría General.** La Secretaría General del Consejo de Rectores estará encargada de prestar apoyo administrativo y técnico al Vicepresidente y al Comité Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones.



Corresponderá específicamente al (la) Secretario (a) General, el despachar las citaciones a las reuniones del Comité, conjuntamente con la tabla correspondiente, y preparará los documentos que puedan servir de antecedente en los temas incluidos en la tabla. Asimismo, asistirá a sus reuniones, sin derecho a voto y levantará un registro de los acuerdos que se adopten.

**Artículo 16.- Citación.** La citación a la respectiva sesión, incluyendo la tabla de materias a tratar y los documentos de respaldo deberá enviarse a los rectores (as), a través de la Secretaría General, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la respectiva sesión. La citación se hará por correo electrónico institucional, aunque excepcionalmente y en circunstancias especiales podrá hacerse por otro medio eficaz, certificado por el (la) Secretario (a) General. .

**Artículo 17.-** Las reuniones del Comité Ejecutivo serán presididas por el Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Rectores; a falta de éste, por el Vicepresidente Ejecutivo Alterno. Si ambos faltan, por aquel de los rectores (as) que integre el Comité, al que los presentes designen para ese efecto.

**Artículo 18.-** En las reuniones ordinarias se podrán debatir y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, según la Tabla previamente remitida a los rectores (as). No obstante, el Comité Ejecutivo siempre deberá incluir en los puntos a tratar, la revisión de los acuerdos adoptados en la sesión anterior del pleno de rectores para verificar su grado de ejecución o adoptar las medidas para que sean llevados a efecto; asimismo, deberá determinar los temas que se incluirán en la Tabla de la siguiente sesión del Consejo de Rectores.

En cualquier parte de una reunión ordinaria podrá acordarse el cambio del orden de la Tabla o la exclusión o inclusión de algún punto de la misma.

**Artículo 19.- Registro de la Reunión.** El (la) Secretario (a) General deberá siempre levantar una relación escrita de cada sesión del Comité Ejecutivo. En ella se dejará constancia de lo siguiente: a) Lugar, fecha y hora de inicio y término de la respectiva sesión; b) Personas que asistieron a la sesión; c) Relación breve de las materias analizadas en la correspondiente sesión; y d) Acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo.

**Artículo 20.- Vigencia.** El presente Reglamento, que comenzará a regir luego de su aprobación conforme a los artículos 10 y 12 letra f) del D. F. L. N° 2 de 1985 Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores y de su completa tramitación administrativa, deroga todos aquellos acuerdos y regulaciones internas sobre las mismas materias que resulten incompatibles con su contenido.

Todas las materias relativas al funcionamiento interno del Comité Ejecutivo que no se encuentren expresamente previstas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas o en el presente reglamento, serán reguladas mediante acuerdos o resoluciones del propio Comité Ejecutivo.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

ALDO VALLE ACEVEDO  
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO  
CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS

AVA/MEG/LTF  
C.c. Universidades CRUCH  
Archivo